



EXPEDIENTE: PAOT-2020-4264-SOT-910

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4264-SOT-910, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2020, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), derivado de los trabajos que se realizan en calle Durazno sin número, junto al predio marcado con el número 50 (Laboratorio de Agua Gamma Consultores), Colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

RESPECTO A LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad la denuncia presentada en fecha 10 de diciembre de 2020, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción en el domicilio ubicado en calle Durazno sin número, junto al predio marcado con el número 50 (Laboratorio de Agua Gamma Consultores), Colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que el domicilio del predio objeto de denuncia es el ubicado en calle Duraznos manzana 22 lote 46, Colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan.

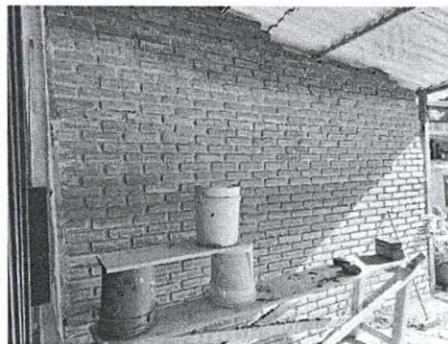
En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en calle Duraznos manzana 22 lote 46, Colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan.

POR CUANTO HACE A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción en el predio ubicado en ubicado en calle Duraznos manzana 22 lote 46, Colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan, por lo que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio de denuncia, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada en la que se hizo constar que se observó un predio delimitado con barda perimetral, identificando al interior una construcción de 1 nivel de altura consolidada y habitada, que por sus características no es de reciente construcción, así como la construcción de un muro de aproximadamente 2.20 metros de altura por 4 metros de largo, como a continuación se muestra:



EXPEDIENTE: PAOT-2020-4264-SOT-910



Reconocimiento de hechos realizado por personal de PAOT.

Dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-1745-2022, notificado mediante correo electrónico autorizado para dichos efectos. -

Aunado a lo anterior, mediante llamada telefónica realizada por la persona denunciante, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se tiene que los hechos dejaron de presentarse y que el levantamiento de la barda no le causa molestia, ya que realizó su denuncia porque la obra generaba mucho ruido, sin embargo las molestias dejaron de presentarse. -----

En razón de los hechos relatados, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que los trabajos constatados consistentes en el levantamiento de una barda menor a los 2.50 mts de alto, no requieren contar con manifestación de construcción, y no se cuenta con mayores elementos para determinar incumplimientos en materia de construcción, existiendo una imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en calle Duraznos manzana 22 lote 46, Colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan, se constató la construcción de un muro de aproximadamente 2.20 metros de altura por 4 metros de largo, construcción que se ajusta a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----
2. La persona denunciante informó que los hechos denunciados que le ocasionaban molestias, dejaron de presentarse, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la denuncia de mérito, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-4264-SOT-910

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que se da por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/MEAG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS